Modifica la ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para incorporar el olor ofensivo como un elemento contaminante

Boletín N°12489-12

I. CONSIDERANDO

Nuestro país ha sufrido paulatinamente las consecuencias negativas producidas por el actuar negligente del ser humano en el ecosistema, sin ir más lejos resulta no ser coincidencia los eventos que demuestran un colapso de la capacidad medioambiental, como lo sucedido en Concón, Quintero y Puchuncaví, localidades afectadas producto de la contaminación atmosférica en la Quinta Región, o bien lo acontecido en Arauco y Lota en Bio-Bio reconocida en nuestro país por ser una Región afectada por el desastre medio ambiental en materia de olores

A su vez, produce especial indignación que pese a ser reconocidas como "zonas de sacrificio", se ha evidenciado un abandono por parte del Estado desde el inicio de la industrialización hace más de 40 años, vulnerando derechos fundamentales amparados en nuestra actual constitución.

Lo anterior, deja en manifiesto que existe una escasa regulación en materia medioambiental y en definitiva un precario esfuerzo del Estado por reconocer aquellos elementos que producen contaminación.

La preocupación de diversos actores pertenecientes a la doctrina, a la academia, y al mundo político ha ido tomando fuerza en la medida que han ocurrido eventos de crisis medioambientales, es decir, gozamos de agentes y políticas públicas en esta materia que cumplen una función represiva cuando debiese ser preventiva.

Sin ir más lejos, como representantes del poder legislativo se vuelve menester avanzar en la legislación y contribuir al ordenamiento jurídico en

esta materia, asumiendo como propio el desafío que nos plantea el Papa Francisco en su encíclica *"Laudato Si´"*[1] en el momento que plantea la necesidad de cuidar nuestro medio ambiente entendiéndolo como la casa común y en la que somos todos responsables no solo de su sobrevivencia sino que también del mejoramiento de las condiciones actuales, volviéndose urgente la necesidad de intervenir positivamente.

Por lo anterior, este proyecto busca reconocer aquellos olores que producen detrimento en nuestro medio ambiente, como elementos contaminantes que ameriten una fiscalización constante, eficiente y efectiva.

Finalmente, entendemos que las facultades que poseen los parlamentarios en cuanto a las iniciativas de ley son limitadas, por lo tanto, esperamos que el Estado siga avanzando en políticas públicas concretas que logren mitigar el daño medioambiental que hoy nos está pasando la cuenta.

Asimismo, intentamos reconocer dentro de nuestro ordenamiento jurídico como jerarquía legal, al "olor" y "olor ofensivo" como elementos contaminantes que podrían significar una catástrofe ambiental, cuyo primer esfuerzo se realizó en un decreto originado por el Ministerio del Medio Ambiente el año 1995 bajo el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle.

[1] http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°: Agréguese el literal “v)y v bis) ” en artículo 2° de la ley 19.300 quedando en los siguientes términos, respectivamente:

“v) olor: Propiedad organoléptica perceptible por el olfato cuando inspira determinadas sustancias volátiles.”

v bis) olor ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce molestia, aunque no cause daño a la salud humana.

Artículo 2°: Añádase en el artículo 11 de la ley 19.300 un literal “g)” quedando de la siguiente forma:

“g) En caso de olores que generen detrimento del medio ambiente o cualquiera de sus elementos, bastará la sola denuncia ante la superintendencia de Medio Ambiente para dar curso a la obligatoriedad del estudio que señala este artículo y cuya respuesta debe ser entregada máximo 20 días hábiles luego de la solicitud de fiscalización”

Daniel Verdessi Belemmi

H. Diputado de la República